



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2017-00501-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. MARTHA CECILIA SOLANO DE BELLOLI
DEMANDADO: DAINER DE JESUS ARRIETA PEREZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que el apoderado de la parte actora allega Renuncia de Poder

1/4/22, 17:13

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

memorial 501-2017

jose david salas <josedavidsalas2384@hotmail.com>

Vie 01/04/2022 13:06

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (238 KB)

memorial 501-2017.pdf; costancia de envio de notificacion.pdf;

Sírvase proveer. Soledad, Julio 12/ 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto el anterior informe secretarial y reexaminado el memorial, resulta poner de presente al solicitante lo establecido en el inciso segundo del Art. 76 CGP:

" ...ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la renuncia de poder, presentada mediante memorial de fecha: 01-04-2022, con respecto al poder conferido dentro del presente proceso 0875831840022017-00501-00 por la demandante al Dr. JOSE DAVID SALAR MEJIA, por encontrarse ajustado a derecho su solicitud. Art. 76 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Mónica Jairo Cuato

1